



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

VOTO PARTICULAR
CONSEJERO ELECTORAL

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA EN RELACIÓN AL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL DENTRO DEL CUADERNILLO AUXILIAR DE MEDIDA CAUTELAR UT/SCG/CA/PRI/CG/6/2015.

Con fundamento en una interpretación funcional del artículo 23, numeral 11, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, toda vez que el presente asunto no se presentará al Consejo General, considero oportuno manifestar las razones por las que no acompaño el sentido de declarar improcedentes las medidas cautelares solicitadas por el representante del partido Revolucionario Institucional en el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Lo anterior es así, en virtud de que he sostenido en la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto que en la etapa de precampañas en la que nos encontramos dentro del proceso electoral federal, el contenido de los promocionales de los partidos políticos debe ceñirse a respetarla.

En el caso que nos ocupa, es importante mencionar que si bien es cierto no está prohibida la inclusión de programas de gobierno en los mensajes de los partidos políticos, lo anterior toda vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 2/2009 denominada: "PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL", determinó que los partidos políticos podían utilizar en sus mensajes los programas de gobierno, como parte del debate público que sostienen a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de adeptos y votos.

También lo es que, para poder determinar la procedencia de la medida cautelar solicitada esta autoridad electoral, debió tomar en consideración el contexto temporal en el que se emite el promocional denunciado dentro del proceso electoral federal, esto es, el período de precampañas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Lo anterior, toda vez que el Capítulo II denominado De los Procesos de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular y las Precampañas Electorales en el artículo 226 numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que: "Los partidos políticos harán uso de tiempo en radio y televisión que conforme a esta Ley les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto".

Asimismo, el artículo 227, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido, es decir, los partidos políticos deben de usar el tiempo en radio y televisión de conformidad con las reglas en la etapa en la que se encuentre el proceso electoral.

Robustece el criterio anterior lo sostenido en el SUP-REP 48/2015, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el veintitrés de enero de dos mil quince, en el que sostuvo que el criterio de temporalidad constituyó un aspecto central para examinar en ese asunto la presunta violación del artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que los promocionales denunciados además de tratarse de la promocional personalizada a favor del Gobernador de Puebla, estos se difundieron en la etapa de precampaña.

Ahora bien, es importante mencionar que en el presente asunto el contenido del promocional denunciado hace referencia al *enfoque de género, red de transporte exclusivo para mujeres, movilidad sustentable, sistema de transporte alternativo en bicicleta y metrobús, cuida el ambiente y la economía popular, el precio del metro sigue siendo el más barato del mundo*, es decir, refiere a los programas sociales implementados en el Gobierno del Distrito Federal, por lo que considero que este tipo de contenidos son propios de una campaña.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Luego entonces, considero que en la etapa de precampaña los partidos políticos no pueden utilizar los programas, actuaciones o logros de gobiernos identificados con la fuerza política a la que pertenecen, ya que eso es un acervo susceptible de ser utilizado por los partidos políticos y los candidatos pero en la etapa de campañas, no en este momento.

Por lo tanto, el contenido del promocional no atiende al periodo en que se encuentra el proceso electoral federal, en ese sentido se debió decretar la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José Roberto Ruiz Saldaña".

**JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL**